

MINISTERIO DE LA VIVIENDA	PAGINA	PAGINA
Orden de 6 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta primera, alta, puerta sexta, de la finca número 97 de la calle Padre Viñas, de Valencia, de don Francisco Llahosa Sánchez.	21876	21853
Orden de 6 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta primera, letra C, en la escalera segunda de la finca número 49 de la calle Orense de Madrid, de don Emilio Ruiz Ayllón.	21876	21854
Orden de 7 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de febrero de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	21876	21854
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
Resolución de la Diputación Provincial de Gerona por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos a la oposición para proveer ocho plazas vacantes de Técnicos de Administración General.	21852	21854
Resolución de la Diputación Provincial de Lérida por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de Técnico de Administración General.	21852	21854
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición para proveer una plaza de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, especialidad «Psiquiatría II».	21852	21854
Resolución de la Diputación Provincial de Murcia referente a la oposición libre para la provisión de dos plazas de Ayudantes de Obras Públicas.	21852	21854
Resolución de la Diputación Provincial de Palencia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de 15 plazas de operarios femeninos en esta Corporación.	21853	21855
Resolución de la Diputación Provincial de Palencia referente a la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas vacantes de Auxiliares de Administración General.	21853	21855
Resolución de la Diputación Provincial de Palencia referente a la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas vacantes de Técnicos de Administración General.	21853	21855
Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos a la plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la zona 4.ª de capital-pueblos y en la de Tarazona.	21853	21855
Resolución del Ayuntamiento de Albacete por la que se anuncia oposición libre convocada para la provisión en propiedad de una vacante de Arquitecto municipal de esta Corporación.	21853	21853
Resolución del Ayuntamiento de Archena referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General.	21854	21854
Resolución del Ayuntamiento de Castrelo del Valle referente a la oposición para cubrir en propiedad la plaza de Auxiliar de Administración General.	21854	21854
Resolución del Ayuntamiento de Catarroja referente a la oposición libre para proveer una plaza de Alguacil.	21854	21854
Resolución del Ayuntamiento de Chirivella referente a la convocatoria para provisión en propiedad, mediante oposición libre, de seis plazas vacantes de Auxiliar de Administración General.	21854	21854
Resolución del Ayuntamiento de Chirivella referente a la convocatoria para provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas vacantes de Técnicos de Administración General.	21854	21854
Resolución del Ayuntamiento de Cofín referente al concurso para proveer una plaza de Conserje.	21854	21854
Resolución del Ayuntamiento de Daimiel referente al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador.	21854	21854
Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares de Administración General.	21854	21854
Resolución del Ayuntamiento de León referente al concurso-oposición convocado para la provisión de una vacante de Perito Industrial (Ingeniero Técnico Industrial).	21854	21854
Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente a la oposición para proveer una plaza de Médico Traumatólogo de esta Corporación.	21855	21855
Resolución del Ayuntamiento de Mataró referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General.	21855	21855
Resolución del Ayuntamiento de Ruesga (Santander) referente a la oposición libre para provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General de las Corporaciones Locales.	21855	21855
Resolución del Ayuntamiento de Santander referente a la oposición libre convocada para cubrir vacantes de Auxiliares de Administración General.	21855	21855
Resolución del Ayuntamiento de Santurce por la que se hace público haber sido admitido provisionalmente a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Perito Industrial municipal (Ingeniero Técnico Industrial) el opositor que se cita.	21855	21855

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**22127** REAL DECRETO 2498/1976, de 16 de septiembre, aprobatorio del presupuesto de la Comisión Liquidadora del antiguo Gobierno General de Sahara, para el periodo comprendido entre 1 de marzo y 31 de diciembre de 1976.

Por Orden del Ministerio de Hacienda de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y seis fue autorizada la prórroga del presupuesto del Gobierno General de Sahara para mil novecientos setenta y cinco para los meses de enero y febrero del presente año, periodo en que finalizó la presencia de España en dicho territorio.

Creada la Comisión Liquidadora del citado Gobierno General de Sahara, es preciso dotarla de los créditos necesarios para el desenvolvimiento de la misma, autorizando la recaudación de los recursos con los que han de obtenerse los medios necesarios para la cobertura de aquéllos.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, con informe favorable del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos de la Comisión Liquidadora del antiguo Gobierno General de Sahara, durante el periodo de uno de marzo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por un importe de trescientos sesenta y seis millones ciento ochenta y siete mil setecientos ochenta pesetas, tal y como figuran expresados en el estado letra A) anejo. En igual suma se calculan los recursos para el mismo periodo de tiempo, que se especifican en el adjunto estado letra B).

Artículo segundo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, previo informe del Ministerio de Hacienda, pueda acordar la concesión de créditos extraordinarios o suplementarios que sean precisos con el fin de financiar gastos para los que no se haya previsto crédito o sea insuficiente el fijado en este presupuesto.

Artículo tercero.—La Comisión Liquidadora remitirá trimestralmente a la Presidencia del Gobierno estado de situación con el suficiente detalle sobre el desarrollo y ejecución del presupuesto y sus modificaciones.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

## ESTADO LETRA A.—RESUMEN DE GASTOS

Secciones	Capítulo 1 Remuneraciones de personal	Capítulo 2 Compra bienes corrientes	Capítulo 4 Transferencias corrientes	Capítulo 6 Variación pasivos financieros	Totales
Primera.—Comisión Liquidadora Gobierno General de Sahara ... ..	151.967.550	16.106.800			168.074.350
Segunda.—Misión Cultural y de Beneficencia ... ..	26.642.430	28.689.000	650.000		55.981.430
Tercera.—Obligaciones generales ... ..	82.496.000	37.966.000	15.670.000	6.000.000	142.132.000
Totales por capítulos ... ..	261.105.980	82.761.800	16.320.000	6.000.000	366.187.780

## RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 1.º Impuestos directos ... ..	92.325.000
Capítulo 2.º Impuestos indirectos ... ..	1.610.000
Capítulo 3.º Tasas y otros ingresos ... ..	8.480.000
Capítulo 4.º Transferencias corrientes del Estado.	256.652.780
Capítulo 5.º Ingresos patrimoniales ... ..	1.510.000
Capítulo 6.º Enajenación de inversiones reales ... ..	10.000
Capítulo 4.º Variación de activos financieros ... ..	5.600.000
<b>Total ... ..</b>	<b>366.187.780</b>

22128

REAL DECRETO 2499/1976, de 15 de octubre, sobre fomento de la iniciativa particular para las transformaciones en regadío.

Entre las actuaciones urgentes encomendadas al Gobierno, dentro del sector agrario, por el Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, se considera de la mayor importancia las encaminadas a estimular al máximo la iniciativa privada para la realización de inversiones productivas y, muy especialmente, para la transformación de tierras en regadío.

Dentro de la línea indicada, responde este Real Decreto a la necesidad de complementar el dos mil trescientos veinte/mil novecientos setenta y seis, de veinticuatro de agosto, determinando las características y modalidades de las subvenciones que se destinen a las transformaciones en regadío o sus mejoras, así como las normas de procedimiento para la concesión de las mismas.

Al considerar el problema en todos sus aspectos, se ha estimado que la mejor aplicación posible en el momento actual de las subvenciones que se concedan para fomentar iniciativas de transformación en regadío o de sus mejoras es destinarlas a disminuir la carga financiera de las operaciones de crédito que se concierten por los particulares con las Cajas de Ahorros para realizar las mencionadas obras, incluyendo tales operaciones de crédito entre los préstamos de carácter social a que se refiere el artículo primero del Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis y concediéndose por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a las Cajas de Ahorros, la compensación económica necesaria para que los agricultores paguen solamente el cuatro coma cinco por ciento de interés anual por los préstamos que reciben.

Con independencia de ello, el presente Decreto, además de las necesarias normas de procedimiento, contiene las relativas a ayudas y líneas especiales de actuación para las obras que se lleven a cabo por Agrupaciones de agricultores legalmente reconocidas y para las que realice el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con cargo a las emisiones de obligaciones autorizadas por el Real Decreto dos mil trescientos veinte/mil novecientos setenta y seis.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Las subvenciones destinadas a fomentar las iniciativas de transformación en regadío o de sus mejoras, a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, se concederán por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para mejorar las condiciones de financiación de las obras.

Artículo segundo.—Uno. A los efectos establecidos en el artículo anterior, las Cajas de Ahorros podrán conceder, con in-

tervención del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, préstamos que se considerarán de carácter social, a los efectos establecidos en el artículo primero del Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dos. Estos préstamos devengarán el tipo de interés actualmente fijado por las disposiciones vigentes para los préstamos agrícolas para inversiones en fincas o industrias agrarias creados por el apartado d) del punto siete de la Orden de veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Tres. Los beneficiarios de estos préstamos satisfarán a las Cajas un interés anual del cuatro coma cinco por ciento.

Cuatro. La cuantía de los préstamos podrá llegar al setenta por ciento de la inversión a realizar, sin que pueda rebasar la cifra de veinte millones de pesetas, en el caso de préstamos individuales, y de cuarenta millones de pesetas en los supuestos del artículo cuarto.

Cinco. La amortización de los préstamos se realizará en un plazo máximo de diez años, a partir del tercero; las garantías a exigir por esta clase de operaciones quedarán a juicio de las Cajas, que deberán actuar con un criterio amplio, respetándose siempre la defensa de los intereses ajenos que manejan.

Artículo tercero.—El Instituto, con cargo al crédito para subvenciones autorizado por el Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, compensará a las Cajas por la diferencia entre el tipo de interés a que se refiere el apartado dos del artículo anterior y el cuatro coma cinco por ciento que abonarán los beneficiarios.

Artículo cuarto.—Cuando se trate de Cooperativas, Grupos Sindicales de Colonización, Comunidades de Regantes y otras Asociaciones o Agrupaciones de agricultores legalmente reconocidos que, juntamente con las obras de transformación o mejora, lleven a cabo reestructuraciones de la propiedad que el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario considere de interés para la economía nacional, los interesados podrán obtener de dicho Organismo, además de los beneficios determinados en el artículo segundo, una subvención, que podrá alcanzar una cuantía equivalente al treinta por ciento del préstamo que se conceda por la Caja.

Artículo quinto.—Uno. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y las Cajas de Ahorros concertarán un convenio de colaboración, a fin de coordinar sus respectivas actuaciones para conseguir la máxima rapidez y congruencia en la concesión de los préstamos.

Dos. El Instituto podrá auxiliar técnicamente a los solicitantes de los préstamos, especialmente cuando se trate de agricultores de rentas bajas.

Artículo sexto.—Uno. El Instituto podrá ejecutar, en zonas de ordenación de explotaciones o de concentración parcelaria, y bajo el régimen establecido en los artículos ochenta y cuatro y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, obras de transformación o mejora de regadíos, con cargo, en parte, a emisiones de obligaciones por un máximo que señalará el Ministerio de Hacienda; estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos, quedarán incluidas en el coeficiente de inversión obligatorias de las Cajas de Ahorros y gozarán de todas las garantías y privilegios propios de la Deuda Pública, y se pondrán en circulación escalonadamente, mediante emisiones parciales, autorizadas por el Consejo de Ministros, por Decreto, en las que se determinarán sus características y cuantía, así como las regiones a que se destinen y las obras concretas a que habrá de aplicarse el importe de los títulos que se pongan en circulación.

Dos. Los beneficiarios de las obras reintegrarán al Instituto el ochenta por ciento del importe de las mismas, en el plazo establecido para la amortización de las obligaciones, y con el interés anual reducido que se señala en el artículo tercero, compensando el Instituto la diferencia de interés.